



Municipalidad Distrital de Socabaya
 Miguel Grau y San Martín s/n
 Teléfono: 4 36655
 Arequipa - Perú

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 168-2014-MDS

Socabaya, 25 de Marzo del 2014

VISTOS: El Informe Legal N° 089-2014-MDS/A-GM-GAL emitido por el Comité de Asesoría Legal, sobre nulidad del Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2014-MDS.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las Características Técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, señala expresamente "(...) El planteo de su requerimiento, el área usuaria de una entidad, el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratada (...)". concordante con el artículo 11° del Reglamento "El área usuaria es la responsable de definir, en primera instancia, las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones (...)".

Que, el contenido mínimo que debe contener las bases administrativas se encuentra establecidos en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elaborará las Bases del proceso de Selección a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo anterior y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación. Las Bases del proceso de selección deberán contener las condiciones mínimas señaladas en el artículo 16 de la ley (...)".

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, la Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, señala expresamente "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, anulará todos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible hecho o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, dictando a favor la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por los mismos causales previos, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de poder ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación". De lo citado se aprecia que existe la concurrencia de los presupuestos legales para proceder a la declaración de nulidad, dado que el mismo comité ha señalado que las cantidades del proceso de selección no corresponde con los requerimientos de las áreas usuarias de acuerdo a lo detallado en el informe N° 692-2014-MDS/A-GM-ABAST, lo que acarrea la nulidad de los actos sucesivos, puesto que la cantidad de combustible a adquirir difiere en las bases administrativas aprobadas y con lo requerido por las áreas usuarias.

Que, la declaratoria de nulidad deberá efectuarla el despacho de Alcaldía de conformidad con lo dispuesto por el inc. 11.2 del Art. 11 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "(...) la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad".

Que, teniendo en cuenta éstos considerandos haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección LP N° 002-2014-MDS para la "Adquisición por Suministro de Combustible para las Unidades Vehiculares, Maquinarias y Equipos de la Municipalidad Distrital de Socabaya".

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el proceso de selección hasta la Etapa de Convocatoria debiendo el Comité Especial elaborar las Bases respetando lo requerido por las Áreas Usuarias.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la Resolución en la Página Web del SEACE, así como a las oficinas y dependencias pertinentes a fin de dar fiel cumplimiento a lo resuelto.

ARTICULO CUARTO: DISPONER el inicio de las responsabilidades derivadas de la nulidad de Oficio del presente proceso de selección, por haberse incurrido en negligencia al existir error material que genera la nulidad del proceso, debiendo remitirse los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Benítez
 Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Víctor Manuel Espinoza
 Alcaldé